

## **Acuerdo de Terminación Anticipada No. 197 de 2018 celebrado entre AMV y el señor Federico Gómez Corrales**

Entre nosotros, Carolina Ramírez Velandia, identificada como aparece al pie de la correspondiente firma, quien actúa en calidad de Representante Legal del Autorregulador del Mercado de Valores (en adelante "AMV" o la "Corporación")<sup>1</sup> y, por tanto, en nombre y representación de la Corporación, en ejercicio de las facultades previstas por el numeral 3 del artículo 69 del Reglamento de AMV<sup>2</sup>, por una parte, y por la otra, Federico Gómez Corrales, identificado como aparece al pie de su firma, en su condición de investigado dentro del proceso disciplinario identificado con el número 01-2018-432, hemos convenido celebrar el presente Acuerdo de Terminación Anticipada (en adelante "ATA" o el "Acuerdo"), el cual se rige por lo dispuesto en el artículo 68<sup>3</sup> y siguientes del Reglamento de AMV, en los siguientes términos:

### 1. Referencia

1.1. Inicio del proceso disciplinario: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de AMV, el presente proceso se inició en virtud de la remisión al investigado de la Solicitud Formal de Explicaciones (SFE) número 000223 del 1º de marzo de 2018.

1.2. Persona Natural Investigada: Federico Gómez Corrales.

1.3. Explicaciones presentadas: Documento suscrito por la apoderada del investigado remitida a AMV en el término correspondiente, vía correo electrónico el 6 de abril de 2018.

1.4. Solicitud ATA: El señor Federico Gómez Corrales, a través de su apoderada mediante escrito radicado en AMV el 17 de abril de 2018, solicitó dar aplicación al artículo 68 del Reglamento de AMV en cuanto a la posibilidad de llegar a un Acuerdo de Terminación Anticipada.

---

<sup>1</sup> Adicionalmente en el presente procesó fungió como Presidente Ad Hoc.

<sup>2</sup> Reglamento de AMV. Artículo 69. Procedimiento para la terminación anticipada del proceso. *"Para efectos de la celebración del acuerdo a que se refiere el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento: "(...) 3. El Presidente tendrá competencia para suscribir directamente el acuerdo en el caso de que la solicitud respectiva haya sido presentada en la etapa de investigación, y éste incorpore sanciones sobre conductas objetivas determinadas en la normatividad aplicable o sanciones de amonestación, o multa de máximo cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el caso de personas naturales (...)."*

<sup>3</sup> *Ibídem.* Artículo 68. Oportunidad para que proceda la terminación anticipada del proceso. *"A partir del momento en que el investigado rinda las explicaciones y hasta antes de que se produzca el fallo de la sala de decisión correspondiente, el investigado y el Presidente de AMV o el Vicepresidente de Cumplimiento y Disciplina o el Gerente de Investigación y Disciplina podrán acordar la sanción respectiva por los hechos e infracciones investigados, para lo cual deberá tenerse en cuenta la gravedad de los mismos, los perjuicios causados con la infracción, y los pronunciamientos del Tribunal Disciplinario respecto de hechos similares, así como los antecedentes del investigado, la fecha de solicitud del acuerdo de terminación y la colaboración del investigado para la terminación anticipada del proceso, la cual se tendrá en cuenta como atenuante de la sanción que podría corresponder por los hechos objeto del acuerdo".*

## 1.5. Estado actual del proceso: Etapa de Investigación.

## 2. Hechos Investigados

AMV con ocasión del desarrollo de sus funciones de supervisión, en particular en desarrollo de sus labores de monitoreo del mercado y de la gestión de una denuncia anónima recibida el 9 de marzo de 2017, advirtió posibles irregularidades en algunas operaciones realizadas sobre Bonos Pensionales en la rueda DSER del sistema de negociación MEC Plus a través de AAAA, en las cuales participó el operador Federico Gómez Corrales en su calidad de “trader de renta fija” y operador de posición propia de AAAA.

Esta Corporación analizó los hechos denunciados, en particular las operaciones celebradas el 9, 10 y 14 de marzo de 2017, sobre un Bono Pensional de valor nominal \$473.998.000, que le había sido adjudicado previamente a AAAA el 7 de marzo de 2017, con ocasión de una “subasta interna” para la negociación de bonos pensionales de sus afiliados, que realizó BBBB en la cual participó el señor Federico Gómez Corrales, en su calidad de trader de AAAA.<sup>4</sup>

De acuerdo con el log de auditoria del sistema MEC Plus, el 9 de marzo de 2017, un digitador de terceros de AAAA, atendiendo las instrucciones impartidas por el señor Federico Gómez Corrales<sup>5</sup>, expuso en la rueda DSER una oferta de venta por cuenta del señor CCCC, afiliado a BBBB y titular del bono pensional citado, generándose la operación cruzada con folio 1975, a una tasa del 9.774% E.A entre la punta de venta de AAAA- Terceros y una punta de compra de AAAA –posición propia. Esta operación fue posteriormente anulada por la BVC a solicitud del investigado<sup>6</sup>.

De igual manera se identificó que en el proceso de puja de dicha operación otro agente del mercado ofreció una mejor tasa por la compra del título referido, la cual posteriormente fue mejorada por el investigado, situación que conllevó a que la operación no fuera calzada por el otro participante que ingresó posturas de compra.

Una vez anulada la operación citada, el mismo 9 de marzo de 2017, el investigado solicitó a la posición de terceros del intermediario al cual estaba vinculado, ingresar

---

<sup>4</sup> En el procedimiento de “subasta” establecido por BBBB, se presentó por parte del señor Gómez Corrales una oferta de compra del bono pensional a una tasa de 10.75% E.A, la cual resultó adjudicada a AAAA.

<sup>5</sup> Comunicación radicada en AMV el 22 de septiembre de 2017. “Bajo un ambiente normal de una mesa de negociación, el operador de posición propia Federico Gómez Corrales se trasladó al puesto de trabajo del digitador XXXX e informó acerca de las negociaciones de bonos pensionales que se realizarían en el día”.

<sup>6</sup> Las puntas de compra de la posición propia en las operaciones 1975 y 1998 fueron ingresadas al sistema de negociación con el código de negociación 010XXXXX perteneciente al señor Federico Gómez Corrales, al igual que la solicitud de anulación de la operación 1975 ante la BVC.

nuevamente en la rueda DSER una punta de venta del Bono Pensional referido, la cual se calzó con una punta de compra ingresada por el operador Gómez Corrales, generándose la operación cruzada identificada con folio 1998, mediante la cual AAAA vendió por cuenta del afiliado de BBBB, el Bono Pensional de valor nominal \$473.998.000 a una tasa del 10.75% E.A, actuando como comprador la cuenta propia de AAAA.

AMV advirtió que se generó una diferencia de \$15.953.462 en los valores de giro de las operaciones identificadas con folios 1975<sup>7</sup>, la cual como se señaló fue anulada, y la operación 1998 del 9 de marzo de 2017, equivalente a 97.6 puntos básicos en la tasa interna de retorno del Bono Pensional.

Lo anterior implicó que, con la nueva operación identificada con el folio 1998, el inversionista recibiera por la venta de su Bono Pensional un menor valor, comparado con lo que habría recibido si la venta de dicho título, a través de la operación 1975, no hubiese sido anulada.

Finalmente, esta Corporación identificó que después de las operaciones celebradas el 9 de marzo de 2017, sobre el Bono Pensional precitado, la cuenta propia del mencionado intermediario participó en otras operaciones sobre el referido título, situación que permitió generar una utilidad para AAAA.

### 3. Infracciones y fundamento jurídico

De acuerdo con las pruebas recabadas dentro de las actuaciones adelantadas por AMV, se evidenció que el investigado infringió los literales f) y l) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005<sup>8</sup>, Artículo 7.6.1.1.3 Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7.6.1.1.2 ejusdem<sup>9</sup>, los artículos 38.3<sup>10</sup> y 36.7<sup>11</sup> del

<sup>7</sup> Operación anulada.

<sup>8</sup> Artículo 50 de la ley 964 de 2005. *Infracciones. Se consideran infracciones las siguientes: "f) incumplir las disposiciones sobre conflictos de interés (...) l) incumplir las normas sobre autorregulación, así como las dictadas en ejercicio de la función de autorregulación".*

<sup>9</sup> Decreto 2555 de 2010. Artículo 7.6.1.1.2. *"(...) Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación conllevaría a la escogencia entre (i) la utilidad propia y la de un cliente, o (ii) la de un tercero vinculado al agente o un cliente, o (iii) la utilidad del fondo (de valores) que administra y la de otro cliente o la propia, o (iv) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado."* (Subrayado extra texto)

Artículo 7.6.1.1.3 Decreto 2555 de 2010 *"Principios orientadores. (...) d) Lealtad: Se entiende por tal la obligación que tienen los agentes de obrar simultáneamente de manera íntegra, franca, fiel y objetiva, con relación a todas las personas que intervienen de cualquier manera en el mercado. Entre otras conductas, son expresión del principio de lealtad: (i) abstenerse de obrar frente a conflictos de interés;"*

<sup>10</sup> Artículo 38.3 del Reglamento de AMV. Prevención y administración de los conflictos de interés. *"Los sujetos de autorregulación deberán prevenir la ocurrencia de conflictos de interés. Si no fuere posible prevenir una situación de conflicto de interés, los sujetos de autorregulación deberán administrar cada caso de manera idónea, sin perjuicio de lo establecido en las normas de naturaleza especial. Para esto, cada miembro adoptará las políticas e implementará procedimientos, tales como a- Revelación al superior Jerárquico o cualquier otra persona al interior de la entidad y/o órgano de control designado para el efecto. b- Revelación previa a las partes afectadas, C. Obtención de autorización previa de las partes afectadas, d. Prohibición o abstención para actuar frente al conflicto de interés."*

<sup>11</sup> Artículo 36.7 del Reglamento de AMV. Políticas y procedimientos *"Los miembros deberán contar con políticas y procedimientos relativos a las actividades de intermediación de valores, y que sean acordes con la normatividad vigente, específicamente con lo establecido en el Título IX de la Circular Básica Jurídica de la SFC, el Reglamento AMV y las Cartas Circulares que AMV expida para el efecto. Todas las políticas y procedimientos deben estar debidamente documentados y ser aprobados por la Junta Directiva de la entidad o quien haga sus veces. Las disposiciones contenidas en estas políticas y procedimientos son de obligatorio"*

Reglamento de AMV, en concordancia con las normas internas que sobre la materia mantenía vigentes el intermediario de valores.

Lo anterior, en la medida en que el investigado en el desarrollo de las operaciones referidas incurrió en un conflicto de interés, que implicó para el afiliado de BBBB, obtener un menor valor por la venta de su bono pensional, del que habría podido recibir de no haber sido anulada la operación 1975.

#### 4. Circunstancias relevantes para la determinación de la sanción

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer en el presente caso, y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, AMV ha tomado en consideración, los siguientes aspectos:

4.1. El investigado no tiene antecedentes disciplinarios por conductas asociadas a la infracción de normas sobre conflictos de interés, ni por ningún otro hecho.

4.2. El investigado presentó la solicitud de ATA en la etapa de investigación, prestando así su colaboración en la culminación eficiente del proceso disciplinario.

4.3. El investigado de forma voluntaria decidió reparar al afiliado de BBBB, haciendo entrega a este de los recursos correspondientes a la diferencia generada en los valores de giro de la operación anulada y la operación celebrada posteriormente, junto con los rendimientos que habrían tenido dichos recursos entre el 9 de marzo de 2017 y el 11 de mayo de 2018.

En efecto, el señor Federico Gómez Corrales, conforme al acuerdo de transacción del 11 de mayo de 2018, con recursos propios efectuó el pago de la suma de Dieciséis Millones Setecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos (Cop16.750.422) moneda corriente.

En relación particular con esta última circunstancia, se debe mencionar que la misma contribuye especialmente a fines propios de la actividad de autorregulación, y en especial a la protección del interés de los inversionistas.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 de la Guía para la Graduación de Sanciones de AMV, el valor de los recursos entregados al cliente de AAAA será descontado de la multa que se establezca como sanción, en la presente actuación.

#### 5. Sanción

---

*cumplimiento por parte de las personas naturales vinculadas, y es deber de cada miembro velar por su adecuada implementación y cumplimiento, sin perjuicio de las facultades de supervisión y disciplina que tienen AMV y la SFC.* (Subrayado extra texto)

Con el propósito de terminar el proceso disciplinario por los hechos enunciados anteriormente, AMV y el señor Federico Gómez Corrales, han acordado, con fundamento en las consideraciones señaladas en los numerales anteriores, la imposición de una sanción consistente en una multa por valor de Veinte Millones Seiscientos Cincuenta y Seis Mil Cero Setenta y Seis Pesos Moneda Corriente, (\$20.656.076), la cual una vez descontado el valor de Dieciséis Millones Setecientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Veintidós Pesos (COP16.750.422) moneda corriente asciende a Tres Millones Novecientos Seis Mil Pesos moneda corriente (\$3.906.000).

Esta última suma de dinero deberá pagarse, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el presente Acuerdo<sup>12</sup>, de conformidad a lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 82 de nuestro reglamento<sup>13</sup>, atendiendo las instrucciones de pago que se especifican en la carta remisoría de este documento.

## 6. Efectos jurídicos del Acuerdo

6.1. Con la aprobación y suscripción del presente Acuerdo por parte de AMV, se declara formal e integralmente terminado el proceso disciplinario contra el señor Federico Gómez Corrales en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo.<sup>14</sup>

6.2. La sanción indicada en este Acuerdo cobija la responsabilidad disciplinaria del señor Federico Gómez Corrales, derivada de los hechos investigados y, en este sentido, la multa acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria<sup>15</sup>.

---

<sup>12</sup> Para todos los efectos legales, se entiende que este documento queda en firme a partir del tercer día hábil siguiente al de la fecha de envío por parte de esta Corporación al investigado de uno de los dos originales del presente acuerdo suscrito por el Presidente de AMV.

<sup>13</sup> Reglamento de AMV. Artículo 82. Multas. Parágrafo dos. "Las multas impuestas a las personas jurídicas deberán cancelarse dentro de los (5) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión, y las impuestas a las personas naturales dentro los quince (15) días hábiles siguientes al día en que quede en firme la respectiva decisión. Los miembros y las personas naturales vinculadas a los mismos, aceptan de forma expresa que el documento mediante el cual se imponga una multa prestará mérito ejecutivo en contra del investigado. En cualquier caso, el incumplimiento del pago de una multa también dará lugar al pago de intereses moratorios, los cuales se liquidarán a la máxima tasa de interés permitida en el mercado".

<sup>14</sup> *Ibidem*. Artículo 72. Naturaleza del Acuerdo de Terminación Anticipada. "El Acuerdo de Terminación Anticipada no es una instancia del proceso disciplinario. Las sanciones impuestas mediante Acuerdo de Terminación Anticipada del Proceso, en los términos de lo dispuesto en el presente Título, tienen, para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de sanción disciplinaria. La suscripción de un Acuerdo pone fin al proceso disciplinario respecto de los hechos objeto del mismo. Mediante la firma del acuerdo por el Presidente de AMV y el investigado, se entenderá que éstos renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación judicial o administrativa relacionada con los hechos objeto del acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la otra parte para presentar dicho acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades, sin perjuicio de lo establecido en los Memorandos de Entendimiento celebrados con éstas".

<sup>15</sup> *Ibidem*. Artículo 81. Sanciones "Habrá lugar a la imposición de sanciones a los sujetos pasivos de los procesos disciplinarios cuando éstos incurran en violación de la normatividad aplicable. Podrán imponerse las siguientes sanciones:

1 A las personas naturales: (...) 1.2. Multa (...)".

6.3. La reincidencia en la conducta reprochada podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos disciplinarios como agravante adicional, al momento de tasar las sanciones aplicables<sup>16</sup>.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente Acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este documento como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del Acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones cuya investigación y juzgamiento corresponda a otras autoridades.<sup>17</sup>

En constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos (2) ejemplares a los treinta y un (31) días de mayo de 2018.

Por AMV,

Por el investigado,

Carolina Ramírez Velandia  
C.C.

Federico Gómez Corrales  
C.C.

---

<sup>16</sup> *Ibidem*. Artículo 85. Imposición y concurrencia de sanciones. "Para determinar las sanciones aplicables, el Tribunal Disciplinario apreciará la gravedad de los hechos y de la infracción, los perjuicios causados con la misma, los antecedentes del investigado y las demás circunstancias que a su juicio fueren pertinentes. (...) El incumplimiento de una sanción impuesta se considerará una falta disciplinaria. (...)".

<sup>17</sup> Cfr. Reglamento de AMV. Artículo 72.